

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 15-290876- -1	FECHA: 2015-12-30 11:10:45
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON

Asunto: Radicación: 15-290876- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 15755
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. **Pago de Tasas** (Art. 10 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante pague la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

2. Reivindicaciones

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque incluye expresiones y términos como: “al menos un”, “mayor que” y “aproximadamente”, precediendo una característica, que la hacen opcional (no esencial) y no permiten delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 1, reclama una composición que define sus componentes con las expresiones: “portador liquido (aceite, oligomeros de olefina)”, “copolimero de etileno”; que no son concisas porque definen los componentes por su función o actividad, pero no por un compuesto específico, lo que origina un número indefinido de composiciones que no encuentran, en su totalidad, soporte en la descripción. Se recuerda, que una composición debe incluir sus componentes definidos de manera específica por su nombre o fórmula

química y sus proporciones. Finalmente, al referirse a un índice de fusión para el copolímero de etileno, este valor se refiere a un resultado a alcanzar y no define al compuesto (o producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto, en consecuencia, se requiere la caracterización de la composición de la reivindicación 1 y de las dependientes 2 a 6 de esta manera.

Las reivindicaciones 7 a 10 definen un material fundido preparado a partir de la composición de la reivindicación 1, al no mostrar alguna característica adicional que haga diferente la composición y el artículo, esta Oficina concluye que es materia que se repite pero con preámbulo diferente, por tal razón, se requiere al solicitante eliminar el contenido de estas reivindicaciones y sus dependientes. Así mismo, en caso que el solicitante defina de manera correcta el artículo (figura o esquema y definición de la forma y partes del artículo), es oportuno aclarar que cuando se hace referencia a valores como resistencia a la tracción (Reiv. 8 y 9) y energía de rotura (Reiv. 10), estos valores se refieren a un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (o producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-05

Elaboró: Jhonattan Sanchez Sanchez

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas